



San Borja, 21 de Mayo del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000005-2019-DPHI/MC

**Vistos**, los Expedientes N° 9608-2019, N° 9704-2019 y N° 15492-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 9704-2019, la señora María Teresa Silva Dulanto de Jorquiera, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de discoteca y karaoke en el establecimiento ubicado en Calle Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del inmueble matriz ubicado en Calle Sánchez Carrión N°147, 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 102/INC del 26 de febrero de 2003. Asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, redefinida con Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo 2007, y rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 000034-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (18MAR2019), personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el día 19 de marzo de 2019, de la cual se observa que el establecimiento se ubica en un sector del predio matriz de tipo rancho, cuya estructura está compuesta por muros portantes de adobe, techo de estructura de vigas y viguetas de madera y la fachada es de composición asimétrica que comprende un volumen lateral a plomo de vereda, y cerco frontal conformado columnas y rejas de carpintería metálica; el establecimiento, cuenta con acceso independiente desde la vía pública; el local está conformado por: 1 ambiente de grandes dimensiones y servicios higiénicos diferenciados; en cuanto a los acabados, el establecimiento presenta piso entablado, enchape cerámico en muros de los servicios higiénicos, piso cerámico en el área posterior del ambiente; el establecimiento no cuenta con el mobiliario respectivo; asimismo, se habrían ejecutado obras de demolición, acondicionamiento y remodelación, las cuales han modificado las características originales de la arquitectura del inmueble declarado, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, consistentes en: 1. Demolición de muros transversales de adobe (originales); 2. Habilitación de servicios higiénicos diferenciados, los cuales no reúnen los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 51° y 52° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; 3. Revestimiento cerámico en muros de los servicios higiénicos; 4. Piso de cerámico y revestimiento cerámico en muro de la zona posterior del establecimiento; 5. Pintado en muro exterior y muros interiores sin realizar el estudio estratigráfico; 6. Pintado de la estructura del techo conformado por vigas y viguetas de madera; 7. Modificación de vano de ventana original a la puerta;





Que, de la búsqueda realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se obtuvo antecedentes de licencias y autorizaciones emitidas por las entidades competentes, que respalden las intervenciones detectadas en el inmueble declarado; por tanto, correspondería a obras inconsultas, contraviniendo el artículo 22° de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Comercio Zonal CZ, Área de tratamiento central B4; y el uso solicitado para el giro: discoteca, se encuentra conforme según el código 671 tipificado como Discoteca, Video pubs; consignado en el *Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco*, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML y Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC; sin embargo, el giro como karaoke, no se encuentra estipulado en el índice de usos citado; el informe concluye en determinar que el establecimiento no se encuentra acondicionado para ejercer la actividad solicitada, porque se encuentra desocupado y no cuenta con el mobiliario respectivo; asimismo, se recomienda que se solicite a la administrada la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000668-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 015492-2019 de fecha 09 de abril de 2019, la señora María Teresa Silva Dulanto de Jorquiera, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado mediante Oficio N° 000668-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;



Que, mediante Informe N° D00006-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 16 de mayo del 2019, se revisó el Expediente N° 15492-2019, advirtiendo lo siguiente: a) respecto al uso, la administrada desestima el uso solicitado para el giro de karaoke; b) respecto al acondicionamiento del establecimiento, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, precisa que el local no se encuentra acondicionado para ejercer la actividad como discoteca, toda vez, que se encuentra desocupado y no cuenta con el mobiliario respectivo, la administrada asume como válida dicha aseveración. c) respecto a la intervención: modificación de vano de ventana original a la puerta, la administrada presenta el certificado de numeración N° 0142 del 08 de febrero de 1994 expedido por la Municipalidad Distrital de Barranco, antes del año de su declaración, en el cual se verifica la existencia de dos puertas; por lo tanto, se estima pertinente el argumento, d) con relación a los servicios higiénicos diferenciados los argumentos de la administrada se basan en que en el año de 1995, el contar con servicios higiénicos diferenciados era un requisito condicionante para el otorgamiento del certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, documento que fue otorgado al establecimiento del asunto; al respecto, de la revisión del antecedente: Informe de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, Informe Técnico N° 008135-2002-SRDC/DR de fecha 08 de marzo de 2002, que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se verifica que los servicios higiénicos diferenciados existían antes de la declaración del inmueble como Monumento, por lo tanto, el argumento de la administrada es válido; e) La administrada indica que [...] *a partir de dicha fecha (1994) el inmueble se encuentra en las mismas*



condiciones actuales, por cuanto ningún inquilino posterior ni los propietarios han realizado nuevas intervenciones y/o trabajos estructurales en dicho inmueble. Al respecto, de la revisión de los informes técnicos e informes emitidos por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano (hoy Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), que obran en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se advierte que han ejecutado, entre los años 2012 y 2016, una serie de modificaciones a la arquitectura y estructura del establecimiento, consistentes en: (07DIC2012) habilitación de un altillo de madera con planta en "U", habilitación de otro núcleo de servicios higiénicos a nivel del altillo, sobre los baños del primer nivel; (01 ABR2014) habilitación de un altillo en planta de "U" de estructura de madera empotrada en muros de adobe, habilitación de servicios higiénicos ubicados en el mismo nivel del altillo, pintado inadecuado del techo de madera original, instalación de una reja metálica de hojas batientes que invaden la vía de uso público, colocación de enchape cerámico en piso y pared de servicios higiénicos; (25NOV2014) habilitación de tabiquería de madera para dividir la cocina (ambiente de preparación de alimentos) con el área de comensales, habilitación de un altillo con escalera de madera, que ocupa un 10% del área del establecimiento, demolición de muros para crear un solo ambiente, instalación de reja metálica; (09DIC2016) pintado inadecuado del inmueble sin realizar la respectiva estratigrafía pictórica, demolición de muros interiores originales, construcción de altillo de estructura de madera exenta a la estructura portante original, no cumpliendo con la altura mínima determinada para un establecimiento comercial. Cabe indicar, que las intervenciones en su oportunidad no fueron respaldadas por las autorizadas y/o licencias correspondientes, así lo determina la Resolución Directoral N° 00095-2017/DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2017; por lo tanto, el argumento carece de veracidad;

Que, respecto a las intervenciones u obras inconsultas: 1. Demolición de muros transversales de adobe (originales); 2. Revestimiento cerámico en muros de los servicios higiénicos; 3. Piso cerámico y revestimiento cerámico en muro de la zona posterior del establecimiento; 4. Pintado en muro exterior y muros interiores sin realizar el estudio estratigráfico; 5. Pintado de la estructura del techo conformado por vigas y viguetas de madera; detectadas en el inmueble mediante inspección ocular realizada el 19 de marzo de 2019, la administrada no adjunta antecedentes de licencias o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones u obras inconsultas detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; y lo estipulado en los artículos 22° literales a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con respecto al acondicionamiento del establecimiento, se precisa que el local no se encuentra acondicionado para ejercer la actividad como discoteca, toda vez que se encuentra desocupado y no cuenta con el mobiliario respectivo;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Discoteca en el establecimiento ubicado en calle Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento





de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que a través de la Resolución Directoral N° 205-2019-OGRH-SG/MC, de



fecha 14 de mayo de 2019, se resuelve designar a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, para que ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los Expedientes N° 9608-2019, N° 9704-2019 y N° 15492-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en la Calle Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de Discoteca, en el establecimiento ubicado en la Calle Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notifíquese a la señora María Teresa Silva Dulanto de Jorquiera para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
Lenka Figueroa Añorga  
Directora (e)

